

La Plata, 2 de junio de 2016

VISTO Las facultades conferidas por el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones N° 8693/16, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 1 la Sra. C G V, con domicilio ubicado en la calle 16 N° *** de la ciudad de La Plata, denuncia graves deficiencias en el servicio eléctrico por parte de EDELAP;

Que se ve afectada por permanentes interrupciones en el suministro eléctrico, como así también por baja tensión, circunstancias estas que dañaron sus electrodomésticos los que no fueron ni reparados ni repuestos por la empresa;

Que prosigue su relato informando que el día 2 de julio de 2014 inicio formalmente el reclamo ante EDELAP manifestando que la precariedad del servicio provoca accidentes en la vía pública, peligro a la integridad física de la personas que transitan a oscuras y falta de suministro de agua;

Que el reclamo detallado es acompañado por las firmas (foja N4) de los vecinos del barrio de Altos de San Lorenzo, Barrio Aeroparque de La Plata;

Que con fecha 21 de julio denuncia ante el OCEBA la pérdida de dos calefactores, dos cargadores (módem y router), un

estabilizador, una computadora de escritorio y un televisor, todo producto de los desperfectos en el suministro del servicio eléctrico;

Que ante el silencio de las requeridas, solicita la intervención de la Defensoría del Pueblo, a efectos que se regularice la prestación del servicio público de provisión de energía eléctrica;

Que a fojas 10 se provee conforme a derecho de la Ley 13.834 con fecha 14 de marzo de 2016 y se ordena enviar oficios al OCEBA y EDELAP S.A;

Que a fs. 11 y 12ª vta., se encuentra agregada la constancia de diligenciamiento de la referida solicitud de informes;

Que a fojas 14 obra glosada la respuesta de EDELAP SA manifestando que la reclamante reside en una zona de bajo medición comunitaria acotando su responsabilidad hasta el medidor comunitario y no aguas debajo de esa medición tornándose imposible la instalación de un medidor individual;

Que más allá que desde el día 16 de noviembre de 2011, la firma EDELAP S.A., se encuentra bajo jurisdicción y control del OCEBA (Conf. Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1853/11 y Decreto Provincial N° 1745/11), es dable señalar que en su momento el E.N.R.E, luego de efectuar las mediciones del caso, sostuvo ante hechos similares que: *“...los problemas de tensión, se encontraron fuera de los límites admisibles en el Contrato de Concesión, es decir, se detectaron inconvenientes en la Calidad del Producto Técnico suministrado por la Distribuidora invitando a que la distribuidora demuestre fehacientemente que ha solucionado el inconveniente de tensión, mediante otra medición en donde se constate que los valores de tensión se encuentren dentro de los límites establecidos en el Contrato de Concesión, o que el usuario firme la planilla de conformidad. EDELAP S.A. resultará penalizada si no soluciona el problema detectado en el plazo establecido en la Resolución E.N.R.E. N° 172/96...”*;

Que por su parte, la jurisprudencia tiene dicho que: *"La policía del servicio público consiste en asegurar el funcionamiento regular del servicio público y la protección de los agentes y de las cosas. Las formas en que esta facultad se hace efectiva varían desde el contralor técnico constante, hasta el procedimiento 'vis militari', entendiendo por funcionamiento 'regular' del mismo, su correcta prestación conforme la reglamentación en vigencia"*. C. NAC. CONT. ADM. FED., SALA IV, in re: "Humberto Jorge c/ Resolución 181/97 - Enargas (Expte. 2902/97), Causa: 26.157/97 - 06/10/98;

Que el pronunciamiento judicial aludido en el considerando precedente, reafirma de modo categórico la obligación por parte del prestador de un servicio público de cumplir estrictamente con dos de los caracteres que hacen a la esencia del mismo, concretamente, la continuidad y la regularidad;

Que la continuidad, constituye el elemento esencial del servicio público, y lo que lo diferencia claramente de otras actividades estatales como la ejecución de obras públicas, que se realizan en una única oportunidad, y concluyen con la propia ejecución. La continuidad requiere que el servicio no puede interrumpirse, ni paralizarse ya que se ha establecido en beneficio de toda la comunidad (Diez, Manuel María. "Tratado de Derecho Administrativo". Ed. Plus Ultra. Buenos Aires. 1979. T. 3. Pág. 356). Es dable destacar, que la continuidad contribuye a la eficiencia de la prestación, pues sólo así esta será oportuna (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 64);

Que por su parte, la regularidad, consiste precisamente en que el servicio se preste correctamente y de conformidad con la reglamentación en vigencia (Marienhoff, Miguel S. Op cit. T. II Pág. 75);

Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, establece que *"... el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes..."*

Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias...”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) prestar con regularidad el servicio público cuya gestión le fuera encomendada, manteniendo los valores de tensión dentro de los límites establecidos por el Contrato de Concesión, brindando en todo momento una adecuada calidad de producto técnico en el domicilio de la señora **V, C G**, sito en calle 16 N° *******, entre 609 y 610, de la ciudad de La Plata, como así también a la totalidad de los usuarios del barrio de Altos de San Lorenzo y Barrio Aeroparque, de esta ciudad.

ARTÍCULO 2º: Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, archivar.

RESOLUCION N° 93/16.-